

**AUTORIZASE EMISIÓN DE SELLOS POSTALES EN  
HOMENAJE AL PRIMER GRITO DE LA INDEPENDENCIA DE  
CENTRO AMÉRICA**

**DECRETO EJECUTIVO N°. 10**, aprobado el 28 de noviembre de  
1961

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 12 del 12 de enero de  
1962

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República El Salvador solicitó al Gobierno de Nicaragua que se sumará al propósito de aquel país de autorizar una Emisión Postal conmemorativa del Ciento Cincuenta Aniversario del Primer Grito de Independencia de Centro-América, ocurrido el 5 de Noviembre de 1811.

**CONSIDERANDO:**

Que con el propósito de acoger tal iniciativa, la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, planeó la emisión reproduciendo en ella la campana que fué repicada en la Ciudad de León de Nicaragua en el año de 1811, a la cual bien puede llamarse "Campana de la Libertad".

**CONSIDERANDO:**

Que la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia estima logrado el propósito de verificar la existencia de la Campana de la Libertad de Nicaragua, por testimonios reunidos por el Profesor Don Luis Cuadra Cea, y que existe actualmente en la Catedral de León ostentando la fecha de 1808 según consta en documento

fotográfico y la respectiva relación histórica.

**CONSIDERANDO:**

Que según la evidencia conseguida, dicha Campana fué repicada con el primer movimiento revolucionario de Nicaragua ocurrido en León a 13 de Diciembre de 1811, o sea, días después del Primer Grito Salvadoreño.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Autorízase la impresión para el Año Fiscal 1961- 62 de Trescientos Mil sellos (300.000) que reproduzcan la Campana de la Libertad de Nicaragua en homenaje al 150 Aniversario del Primer Grito de la Independencia de Centro América ocurrido el 5 de Noviembre de 1811 en la República de El Salvador, y a la manifestación libertaria nicaragüense del 13 de Diciembre de ese mismo año en Nicaragua.

**Artículo 2.-** La Emisión será de la denominación "Aéreo" comprendiendo un valor Fiscal Fiscal, total, de Noventa Mil Córdobas (C\$ 90.000.00), conforme la especificación siguiente:

<b>Cantidad</b>	<b>Valor</b>	<b>Motivos</b>
300.00	C\$ 0.30	La reproducción de la Campana de la Libertad de Nicaragua flanqueada por las banderas de Nicaragua y El Salvador, según modelo que facilitará la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia.

**Artículo 3.-** La impresión de estos sellos será por cualquier de los procedimientos que brinden adecuado margen de seguridad y éxito, en paquetes de quinientas hojas cada uno, conteniendo 50 sellos cada hoja.

**Artículo 4.-** Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D.N., a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.- **(f) LUIS A. SOMOZA D.- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- (f) Karl J. C. H. HÜEK.- MINISTRO DE HACIENDA Y C. P.**